

	DOCUMENTO	Nº 192 - GPR/2007 Página : Página 1 de 16
	INFORME	

A	:	Gerencia General
ASUNTO	:	Informe sustentatorio del Proyecto de Resolución que establece las reducciones promedio ponderadas de las tarifas tope de las canastas de servicios de categoría I para el trimestre setiembre – noviembre 2007.
REFERENCIA	:	Solicitud de ajuste trimestral presentada por Telefónica del Perú S.A.A. mediante cartas DR-067-C-1171/GR-07 y DR-067-C-1270/GR-07.
FECHA	:	27 de agosto de 2007

		Cargo	Nombre	Firma
ELABORADO POR	:	Especialista en Competencia	Miguel Martinez	
REVISADO POR	:	Abogado Especialista en Políticas Regulatorias	Pabel Camero	
		Coordinador de Tarifas	Lennin Quiso	
		Subgerente de Regulación	Sergio Cifuentes	
APROBADO POR	:	Gerente de Políticas Regulatorias	José Gallardo	

	DOCUMENTO	N° 192 - GPR/2007 Página : Página 2 de 16
	INFORME	

1. OBJETIVOS

Evaluar la solicitud de ajuste de tarifas presentada por Telefónica del Perú S.A.A. para el trimestre setiembre – noviembre 2007.

2. ANTECEDENTES

2.1 Mediante Decretos Supremos N° 020-98-MTC y 021-98-MTC, publicados el 05/08/98, se aprobaron los lineamientos de política de apertura del mercado de telecomunicaciones del Perú y la modificación de los contratos de concesión entre el Estado y Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante TELEFÓNICA), respectivamente.

2.2 En la addenda a los contratos de concesión, se adelantó la fecha de vencimiento del período de concurrencia limitada al 01 de Agosto de 1998 y en la sección 9.04: Revisión del Régimen Tarifario, se estableció que “Durante el plazo de tres (3) años siguientes al término del período de concurrencia limitada, el régimen tarifario para servicios de categoría I que aplicará la empresa concesionaria, será el de “Tarifas Tope” que se describe en el Anexo I del primer addendum. Vencido dicho plazo de tres (3) años y en intervalos de tres (3) años, contados a partir de esa fecha, el OSIPTTEL llevará a cabo una revisión del factor de productividad, de acuerdo a las reglas del acápite (b) y siguientes de esta Sección, es decir, en base al método de fórmulas de Tarifas Tope establecidas en el numeral 2 del Anexo 4”.

2.3 En el Anexo 1 se estableció el régimen de tarifas tope:

Cuadro N° 1
Tarifas Tope de Categoría I
Soles de julio de 1998 sin IGV

Servicio de categoría I	Agosto 1998	Agosto 1999	Agosto 2001	Septiembre 2001
Conexión de servicio de teléfono fijo local Renta Mensual (residencial)	43,22	46,45	46,45	Se aplicarán las tarifas tope de acuerdo al Instructivo de Tarifas
Conexión de servicio de teléfono fijo local Renta Mensual (comercial)	47,48	46,45	46,45	
Llamadas telefónicas locales (1)				
a. Diurno	0,078 (3)	0,078	0,078	
b. Nocturno	0,039	0,039	0,039	
c. Minutos libres (2)	60	60	60	
Llamadas telefónicas de LDN (por minuto)	0,512	0,512	0,512	
Llamadas telefónicas de LDI (por minuto)	2,323	2,323	2,323	

Nota

(1) Se aplica un cargo inicial por llamada equivalente a la tarifa por minuto en el horario que corresponda

(2) Corresponden indistintamente a minutos de comunicación y cargos por llamadas realizadas

(3) TDP pondrá en vigencia dicha tarifa conjuntamente con la departamentalización del área local. Las áreas locales de todo el país deberán estar departamentalizadas a más tardar el 1ro de septiembre de 1998

Elaboración Propia

	DOCUMENTO	Nº 192 - GPR/2007 Página : Página 3 de 16
	INFORME	

2.4 En el Anexo 1, numeral 1.2, se determina el régimen de Tarifas Mayores para el establecimiento de una conexión del servicio de telefonía fija local.

Cuadro N° 2
Tarifas Mayores para el establecimiento de una Conexión del Servicio de
Telefonía Fija Local
(Soles de Julio de 1998 sin IGV)

Servicios de Categoría I	Agosto 1998	Enero 1999	Agosto 2001
Residencial	441	441	441
Comercial	441	441	441

Elaboración Propia

2.5 Adicionalmente se especificaron las siguientes notas:

- i. Los valores consignados en el cuadro no incluyen impuestos de ley.
- ii. La facturación del servicio telefónico local está basada en llamadas telefónicas de un minuto de duración, para cada área local (comprendida dentro de los límites de la demarcación territorial de cada departamento).
- iii. A solicitud de la empresa concesionaria se podrá efectuar ajustes trimestrales, semestrales o anuales en función de la variación del índice de precios al consumidor de Lima Metropolitana, de acuerdo con la fórmula establecida en el anexo 4 del Contrato, anualizando el índice desde el último ajuste. Si la inflación anualizada alcanza el valor de dos (2) dígitos, los ajustes se realizarán trimestralmente. La empresa concesionaria podrá presentar una solicitud para que el ajuste se haga efectivo el 01 de Enero de 1999.
- iv. Las solicitudes de ajuste previstas en las notas ii. y iii. precedentes, se tramitarán aplicando los procedimientos establecidos en la Sección 9.03 del contrato.
- v. En el territorio de la República, a los elementos tarifarios comprendidos en el presente Anexo, se aplicarán tarifas de valores iguales.
- vi. Se define "Tarifa Tope" como la tarifa promedio ponderada aplicable a los servicios de categoría I, que no puede ser superada por la tarifa promedio ponderada establecida por la empresa concesionaria.
- vii. Las solicitudes de líneas que respondan a ofertas de la empresa concesionaria que representen un beneficio económico para el usuario de al menos el veinte por ciento (20%) del valor de la tarifa de la cuota de conexión aplicable en cada momento serán excluidas en el cálculo del requisito de expansión "Tiempo Máximo de Espera para Conexión".

	DOCUMENTO	Nº 192 - GPR/2007 Página : Página 4 de 16
	INFORME	

3. NUEVO RÉGIMEN TARIFARIO (FÓRMULAS DE TARIFAS TOPE)

Consistente con lo expuesto en la sección 2.2, una vez culminado el régimen de Tarifas Tope, correspondía aplicar a partir del 1° de setiembre de 2001 el nuevo régimen tarifario denominado “Fórmulas de Tarifas Tope”. De acuerdo con lo especificado en la sección 9.03 (b) de los contratos de concesión de los que es titular TELEFÓNICA, la empresa concesionaria tiene la obligación de presentar al OSIPTTEL solicitudes trimestrales para los ajustes de las tarifas correspondientes a los servicios de categoría I conforme al régimen de Fórmulas de Tarifas Tope aplicable. El régimen de Fórmulas de Tarifas Tope a ser aplicado para cada ajuste trimestral considera lo siguiente:

$$TT_{j_n} = \sum T_{ij_{n-1}} \left(\alpha_{ij_{n-1}} * \frac{T_{ij_n}}{T_{ij_{n-1}}} \right)$$

Sujeto a:

$$RT_{j_n} = \sum \left(\alpha_{ij_{n-1}} * \frac{T_{ij_n}}{T_{ij_{n-1}}} \right) \leq F_n$$

Donde:

TT_{j_n} = Tarifas Tope para canasta “j” de servicios durante el trimestre “n”.

RT_{j_n} = Ratio Tope canasta “j” de servicios durante el trimestre “n”.

$\alpha_{ij_{n-1}}$ = Factor de Ponderación del servicio “i” que pertenece a la canasta “j” durante el trimestre anterior, dado por la participación de los ingresos del servicio “i” dentro de los ingresos de la canasta “j”.

T_{ij_n} = Tarifa del servicio “i” que pertenece a la canasta “j” durante el trimestre actual.

$T_{ij_{n-1}}$ = Tarifa del servicio “i” que pertenece a la canasta “j” durante el trimestre anterior.

F_n = Factor de control para el trimestre “n”.

$$F_n = (1 + X) * \frac{IPC_{n-1}}{IPC_{n-2}}$$

IPC_n = Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana a inicio del trimestre “n-1” y “n-2” que publica mensualmente el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (INEI).

	DOCUMENTO	Nº 192 - GPR/2007 Página : Página 5 de 16
	INFORME	

X = Factor de Productividad Trimestral.

Al respecto, es importante señalar que el valor del denominado “Factor de Productividad Trimestral”, fue fijado por el OSIPTEL en –1.645% (equivalente a –6.42% anual) para las Canastas C, D, y E, mediante Resolución del Consejo Directivo Nº 042-2007-CD/OSIPTEL.

Adicionalmente, para fines de la aplicación del referido sistema y conforme a lo previsto en el Artículo Tercero de la Resolución del Consejo Directivo Nº 060-2004-CD/OSIPTEL, el OSIPTEL aprobó el “Instructivo para el ajuste de tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones de categoría I - régimen de fórmulas de tarifas tope” (en adelante, el Instructivo) mediante Resolución del Consejo Directivo Nº 048-2006-CD/OSIPTEL, modificada mediante Resolución del Consejo Directivo Nº 067-2006-CD/OSIPTEL ⁽¹⁾, en el cual se precisan los mecanismos para la ponderación de las tarifas y para el reconocimiento y aplicación de ajustes por adelantado dentro del régimen de fórmulas de tarifas tope.

4. SOLICITUD DE AJUSTE: SETIEMBRE – NOVIEMBRE 2007

Mediante carta DR-067-C-1171/GR-07 del 01 de agosto de 2007, la empresa concesionaria remitió la propuesta de tarifas para los servicios de categoría I. Sin embargo, mediante la comunicación DR-067-C-1270/GR-07² se recibieron correcciones en la información original, así como una nueva propuesta tarifaria correspondiente al periodo setiembre - noviembre 2007.

4.1 Factor de Control

De acuerdo a lo especificado en los contratos de concesión, la estimación del factor de control correspondiente al trimestre setiembre - noviembre 2007 para las Canastas C, D y E, se ha realizado considerando el Índice de Precios al Consumidor de inicios del trimestre anterior (IPC del mes de junio de 2007) y el de inicios del trimestre anterior a este último (IPC del mes de marzo de 2007). La estimación del factor de control para las Canastas C, D, y E correspondiente al trimestre setiembre - noviembre 2007 se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 3
Factor de Control del trimestre setiembre – noviembre 2007 – Canastas C, D y E

Concepto	Mes	Valor
Factor X Trimestral		-0.0165
IPC n-1	junio	112.47
IPC n-2	marzo	111.19
Factor de Control del Trimestre		0.9949

Elaboración propia

¹ Con la Aclaración establecida mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 007-2007-CD/OSIPTEL, en respuesta a la solicitud presentada por Telefónica.

² Con fecha 22 de agosto de 2007.

	DOCUMENTO	Nº 192 - GPR/2007 Página : Página 6 de 16
	INFORME	

4.2 Evaluación de la Solicitud de Telefónica del Perú S.A.A.

Conforme al procedimiento establecido en el Instructivo y considerando los valores de los factores de control estimados en la sección anterior, se detalla a continuación la evaluación de la referida solicitud de ajuste para cada canasta de servicios.

Canasta C

El ratio propuesto para la referida canasta equivale a 0.9949, valor equivalente al factor de control aplicable a esta, con lo cual se verifica el cumplimiento de la restricción prevista en los contratos de concesión. La aplicación de dicho ratio implica una reducción de 0.51% del cargo tope de instalación, el cual disminuye de 315.51 a 313.91 Nuevos Soles sin IGV.

Se presenta a continuación la solicitud presentada por la empresa concesionaria:

Cuadro N° 4
Canasta C: Ajuste setiembre – noviembre 2007

ELEMENTOS TARIFARIOS	TARIFA ESTABLECIDA O DE PARTIDA	TARIFA PROPUESTA	RATIO PROPUESTO
	Nuevos Soles sin IGV		
Cargo tope de instalación	315.51	313.91	0.9949

Fuente: Solicitud de Ajuste para el trimestre setiembre – noviembre 2007, presentada por Telefónica del Perú S.A.A.

Canasta D

En esta Canasta, se mantendrán las tarifas vigentes, utilizando parte del crédito existente generado en la reducción anticipada efectuada en el Ajuste Trimestral de marzo de 2007.

En el presente ajuste trimestral, la empresa ha propuesto que tres (3) nuevos planes de consumo sean introducidos en la Canasta D³, solicitando (i) que se calcule el nivel de ahorro -reducción tarifaria implícita- que la introducción de dichos planes genera a favor de los consumidores, y (ii) que se le reconozca tales reducciones como adelanto de ajustes tarifarios y, en consecuencia dado el escenario actual en el que la empresa cuenta con crédito acumulado, se reconozca el crédito generado por dicha introducción de nuevos planes.

Para este efecto, invoca la aplicación de lo previsto en el penúltimo párrafo del inciso 10 del Artículo 4° de los Lineamientos de Política aprobados por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC publicado en el diario oficial El Peruano el 2 de febrero de 2007, el cual señala que:

³ Estos planes tarifarios son los denominados “Plan Control al Segundo”, “Plan Prepago al Segundo” y “Plan al Segundo 2”, cuya comercialización fue aprobada mediante cartas C.030-GG.GPR/2007 notificada a Telefónica el 18 de Enero de 2007 y C.062-GG.GPR/2007 notificada a Telefónica el 26 Enero de 2007.

	DOCUMENTO	Nº 192 - GPR/2007 Página : Página 7 de 16
	INFORME	

“[...] OSIPTEL evaluará la pertinencia de reconocer como créditos (i) la introducción de planes de consumo con tasación al segundo y, (ii) reducciones adicionales de tarifas en períodos en los cuales la empresa cuenta con créditos pre-existentes.”

Al respecto, es preciso señalar lo siguiente:

- 1) El reconocimiento de créditos por las reducciones anticipadas que se apliquen, se debe efectuar siguiendo las reglas previamente establecidas en la sección II.6 del Instructivo.
- 2) Al respecto, tal como está expresamente establecido en el segundo párrafo de la sección II.6.2 del Instructivo -de acuerdo a su texto modificado por la Resolución N° 067-2006-CD/OSIPTEL- “No se deberán realizar nuevas reducciones anticipadas de tarifas mientras no se haya utilizado todo el crédito generado por la reducción anticipada anterior”.

En consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto por el Instructivo, resulta inviable el reconocimiento de nuevo crédito por la introducción de los tres (3) planes tarifarios mencionados, toda vez que Telefónica no ha utilizado aún todo el crédito que fue generado anteriormente en la Canasta D, como consecuencia del ajuste aprobado por la Resolución N° 009-2007-CD/OSIPTEL.

Los planes al segundo propuestos por la empresa que surgen como acuerdo entre el Estado Peruano y Telefónica, no serán considerados como un crédito debido a que van en contra de los principios establecidos en las modificaciones del Instructivo realizadas en el año 2006 por el regulador. Esas modificaciones se centran en el cumplimiento de una serie de aspectos beneficiosos para el desarrollo de la industria de Telecomunicaciones y bienestar de los hogares. Para esto, como señala el Informe N° 011-GPR/2006, “Se prioriza entre el conjunto de los instrumentos que permiten implementar los ajustes de tarifas a aquellos que tienen un mayor impacto sobre el bienestar de los consumidores. Más precisamente el instructivo enfatiza mecanismos de reducción de tarifas y rentas [...]”.

Cabe precisar que la previsión indicada en el Artículo 4° de los Lineamientos antes citados, es para que el OSIPTEL evalúe la pertinencia de reconocer como créditos las reducciones que Telefónica efectúe en periodos en los que todavía cuente con créditos pre-existentes. En este sentido, el OSIPTEL no considera pertinente el reconocimiento del crédito generado por la introducción de dichos planes al segundo.

Asimismo, Telefónica debió solicitar oportunamente al OSIPTEL que efectúe dicha evaluación, hecho que no se ha producido formalmente y no plantear tal evaluación estando ya en curso un procedimiento de ajuste trimestral.

De otro lado, la empresa ha solicitado la incorporación de las variaciones en cantidades (altas nuevas) de los planes tarifarios cuyas rentas mensuales fueron reducidas a partir del primero de marzo, conforme al Ajuste Trimestral aprobado por la Resolución N° 009-2007-CD/OSIPTEL. Asimismo, también solicitó el reconocimiento de los cambios de clasificación de los clientes comerciales a residenciales por reclamos presentados por los clientes. Al respecto, debemos señalar lo siguiente:

	DOCUMENTO	Nº 192 - GPR/2007 Página : Página 8 de 16
	INFORME	

- 1) Resulta inviable atender el pedido de Telefónica con la información disponible, pues la empresa no ha cumplido con incluir en su solicitud de ajuste tarifario la información de las variaciones en cantidades (altas nuevas) de todos y cada uno de los elementos tarifarios de la Canasta D, desde el mes en que se generó el crédito por reducción anticipada de tarifas.
- 2) El proceso de aprobación de los criterios para la clasificación del uso comercial del servicio de telefonía fija prestado por Telefónica, aún se encuentra abierto.

En consecuencia, este Organismo no considera viable la incorporación de las variaciones en cantidades así como el reconocimiento de los cambios de clasificación de los clientes comerciales a residenciales por reclamos presentados por los clientes en el presente ajuste de tarifas. Sin perjuicio de ello, el tratamiento del crédito acumulado por la empresa será temporal y será actualizado en el siguiente ajuste trimestral de tarifas cuando se cumplan las condiciones señaladas en los puntos 1) y 2) precedentes.

Finalmente, los planes tarifarios denominados Plan Control al Segundo, Plan Prepago al Segundo y Plan al Segundo 2 serán introducidos en la Canasta D sin contabilizar reducción tarifaria implícita, debido a que en el futuro dichos planes podría presentar, reducciones en su Pago Fijo Mensual o en su tarifa por segundo consumido en exceso de ser el caso.

Canasta E

El ratio propuesto para la referida canasta equivale a 1.0000, la aplicación de dicho ratio implica una reducción de 0.00% en las tarifas promedio de esta canasta. De la misma manera que en la Canasta D, las tarifas aplicadas en esta Canasta se mantendrán vigente para el periodo, utilizando parte del crédito acumulado existente de ajustes anteriores bajo la fórmula del nuevo Instructivo vigente.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- El valor del Factor de Control para el trimestre setiembre – noviembre 2007 asciende a 0.9949 para las Canastas C, D, y E, lo que indica que la reducción de la tarifa tope de dichas canastas debe ser de al menos 0.51%.
- La propuesta tarifaria para los servicios de categoría I de TELEFÓNICA, cumple con las reducciones promedio exigidas que establece la fórmula del contrato para los ratios tope establecidos para cada canasta. Se presentan a continuación: i) las reducciones exigidas y ii) la reducción aplicada por canasta para el trimestre setiembre - noviembre 2007.

	DOCUMENTO	Nº 192 - GPR/2007
	INFORME	Página : Página 9 de 16

Cuadro N° 5
Reducciones exigidas y aplicadas por canasta: setiembre – noviembre 2007

Canasta	Reducción exigida	Reducción aplicada
C - Cargo de instalación	0.51%	0.51%
D - Renta mensuales y llamadas locales	0.51%	0.00%
E - Llamadas de larga distancia nacional e internacional	0.51%	0.00%

Elaboración: Propia

- Para este trimestre la vigencia de los créditos generados en el presente ajuste tarifario y acumulados por ajustes de tarifas anteriores, es evaluada de acuerdo a lo estipulado en el Instructivo vigente, para lo cual se ha utilizado un WACC de 15.86% anual. El detalle del balance se aprecia en el siguiente Cuadro N° 6.
- Para este trimestre la vigencia de los créditos generados en el presente ajuste tarifario y acumulados por ajustes de tarifas anteriores, es evaluada de acuerdo a lo estipulado en el Instructivo vigente, para lo cual se ha utilizado un WACC de 15.86% anual. El detalle del balance se aprecia en el siguiente Cuadro N° 6.

Cuadro N° 6
Balance del crédito acumulado: setiembre – noviembre 2007

Canasta	Crédito Acumulado en el trimestre t (a)	Número de trimestres desde la reducción anticipada de tarifas (b)	Suma de los créditos acumulados al trimestre t, contado a partir de la reducción anticipada (c)	Valor Presente de los Flujos Futuros de la reducción anticipada - escenario 2 (d)
C - Cargo de instalación	0.0000	0	0.00000	0.0000
D - Renta mensuales y llamadas locales	0.027848	3	0.114883	-0.6110
E - Llamadas de larga distancia nacional e internacional	0.008954	3	0.050459	-0.1965

Elaboración propia

Como señala el Instructivo, la empresa concesionaria contará con un nivel de crédito determinado en sus respectivas canastas, hasta que el valor de la suma de los créditos acumulados al trimestre “t”, contado a partir de la reducción tarifaria anticipada sea igual al Valor Presente de los flujos futuros de dichas reducciones.

Se puede apreciar que dicha condición no se cumple en las canastas D y E, por ello, la empresa aún registra crédito acumulado en dichas canastas de servicios⁴. Sin embargo, la condición mencionada se cumple para el caso de la Canasta C por lo que la empresa no registra un crédito acumulado en esta canasta.

- Se recomienda disponer que TELEFÓNICA publique las tarifas tope (condiciones tarifarias) propuestas, a entrar en vigencia a partir del primero de setiembre de 2007,

⁴ La magnitud del crédito señalada en el Cuadro N° 10 es referencial. Dicho valor no representa el porcentaje de crédito que la empresa ostenta en cada canasta de servicios. Lo que determina la ausencia (o presencia) de crédito acumulado como ya se menciona, es la relación entre los valores señalados en las columnas “c” y “d” para cada canasta de servicios.

	DOCUMENTO	Nº 192 - GPR/2007 Página : Página 10 de 16
	INFORME	

contenidas en la solicitud de ajuste y cuyo detalle se presenta en los cuadros del ANEXO al final del presente documento.

	DOCUMENTO	Nº 192 - GPR/2007 Página : Página 11 de 16
	INFORME	

ANEXOS

Cuadro N° 7

Tarifas tope de renta mensual y llamadas locales de planes de telefonía fija vigentes para el trimestre setiembre – noviembre 2007

Planes tarifarios de consumo abierto

Estos planes permiten realizar llamadas adicionales a las incluidas con el pago de la renta mensual, a través de discado directo y/o de tarjetas prepago.

Planes comercializados

Precios en soles con IGV

Plan	Renta mensual	Minutos incluidos (/1) (minutos de comunicación y/o cargos por iniciación de llamada)	Precio de llamadas adicionales			
			Horario normal		Horario reducido	
			Por minuto	Por iniciación de llamada	Por minuto	Por iniciación de llamada
Plan al Minuto 1	40.23	60	0.109	-	0.061	-
Plan al Minuto 6	55.37	HN: 30 / HR: 60	0.058	-	0.039	-
Líneas Clásicas Residenciales	39.70	60	0.058	-	0.040	-
Líneas Clásicas Empresariales	56.00	60	0.058	-	0.040	-
Plan al Minuto 5	81.90	580	0.057	-	0.039	-
Línea Premium	109.00	(/2) Ver nota	0.057	-	(/2) Ver nota	-
Línea Plus 0	62.20	220	0.050	-	0.039	-
Línea Plus 1	68.50	350				
Línea Plus 2	75.60	480				
Línea Plus 3	82.40	610				
Línea Plus 4	89.20	740				
Línea Plus 5	96.00	870				
Línea Plus 6	102.70	1000				
Línea Plus 7	109.90	1140				
Línea Plus 12	150.00	1,840				
Línea Plus 13	156.70	1,980				
Línea Plus 19	204.60	2,820				
			Por segundo	Por iniciación de llamada	Por segundo	Por iniciación de llamada
Plan al Segundo 1	40.23	3600 segundos (/3)	0.0023	0.070	0.0012	0.035

Planes no comercializados

Precios en soles con IGV

Plan	Renta mensual	Minutos incluidos (/1) (minutos de comunicación y/o cargos por iniciación de llamada)	Precio de llamadas adicionales			
			Horario normal		Horario reducido	
			Por minuto	Por iniciación de llamada	Por minuto	Por iniciación de llamada
Plan al Minuto 2	65.45	270	0.102	-	0.056	-
Plan al Minuto 3	75.53	365	0.092	-	0.051	-
Plan al Minuto 4	85.62	470	0.086	-	0.048	-

Notas:

(/1) Minutos válidos para realizar llamadas de fijo-fijo local.

A dichas llamadas se les aplica una tarifa por iniciación de llamada equivalente al valor de un minuto.

(/2) 60 minutos en horario normal o para llamadas fuera de la red de Telefónica en horario reducido.

Adicionalmente trae llamadas ilimitadas dentro de la red de Telefónica en horario reducido.

Las llamadas adicionales fuera de la red de Telefónica cuestan 0.039 por minuto en horario reducido.

(/3) Segundos válidos para realizar llamadas de fijo-fijo local.

A dichas llamadas se les aplica una tarifa por iniciación de llamada equivalente al valor de 30 segundos.

Horario Normal: Lunes a viernes de 8:01 a.m. a 7:59 p.m.; Sábados de 8:01 a.m. a 3:59 p.m.

Horario Reducido: Lunes a viernes de 8:00 p.m. a 8:00 a.m.; Sábados de 4:00 p.m. a 8:00 a.m.; Domingos y feriados todo el día.

Los valores indicados incluyen los Servicios Adicionales (Servicios de Valor Agregado - SVAs), declarados por la empresa a septiembre del 2006.

	DOCUMENTO	Nº 192 - GPR/2007 Página : Página 12 de 16
	INFORME	

Cuadro N° 8
Tarifas tope de renta mensual y llamadas locales de planes de telefonía fija vigentes
para el trimestre setiembre – noviembre 2007

Planes tarifarios de consumo controlado

Estos planes permiten realizar llamadas adicionales a las incluidas con el pago de la renta mensual, únicamente a través de tarjetas prepago.

Planes comercializados

Precios en soles con IGV

Plan	Renta mensual	Minutos incluidos (/1) (minutos de comunicación y/o cargos por iniciación de llamada)
Línea Control Super Económica	38.00	120
Línea Control Económica Residenciales	45.01	230
Línea Control Económica Empresariales	51.00	230
Plan Control 1 Residenciales	53.00	275
Plan Control 1 Empresariales	59.50	275
Plan Control 2	65.00	380
Plan Control 3	80.00	590
Plan Control 4	90.01	710
Plan Ahorro Especial	150.20	980
Plan Ahorro Internet	170.40	1180
Plan Ahorro Internet Plus	200.60	1490

Planes no comercializados

Precios en soles con IGV

Plan	Renta mensual	Minutos incluidos (/1) (minutos de comunicación y/o cargos por iniciación de llamada)
Fonofácil	30.00	0
Nuevo Fono fácil	40.20	0
Ahorro Inicial Residenciales	53.00	270
Ahorro Inicial Empresariales	59.50	270
Superpopular A Residenciales	53.00	270
Superpopular A Empresariales	59.50	270
Teléfono Popular	63.00	HN: 60 / HR: 300
Superpopular B	65.00	410
Ahorro Personal	65.00	410
Línea 70	75.20	HN: 150 / HR: 300
Superpopular C	80.00	750
Ahorro Familiar	80.00	750
Línea 100	107.40	HN: 300 / HR: 600
Superpopular D	90.01	1000
Ahorro Máxima	90.01	1000

Tarjetas de pago

Tarjeta	Precio por Minuto (/3)	
	Horario normal	Horario reducido
Tarjeta 147	0.133	0.069
Hola Perú	0.150	0.150

Notas:

(/1) Minutos válidos para realizar llamadas de fijo-fijo local.

A dichas llamadas se les aplica un precio por iniciación de llamada equivalente al valor de un minuto.

(/2) Segundos válidos para realizar llamadas de fijo-fijo local.

Horario Normal: Lunes a sábado de 7:00 a.m. A 10:59 p.m.

Horario Reducido: Lunes a sábado de 11:00 p.m. A 6:59 a.m.; domingos todo el día.

Los valores indicados incluyen los Servicios Adicionales (Servicios de Valor Agregado - SVAs), declarados por la empresa a septiembre del 2006.

	DOCUMENTO	Nº 192 - GPR/2007 Página : Página 13 de 16
	INFORME	

Cuadro N° 9

Tarifas tope de renta mensual y llamadas locales de planes de telefonía fija vigentes para el trimestre setiembre – noviembre 2007

Planes tarifarios de consumo Pre - pago

Estos planes permiten realizar llamadas adicionales a las incluidas con el pago de la renta mensual, únicamente a través de tarjetas prepago.

Planes comercializados

Precios en soles con IGV

Plan	Renta mensual	Minutos incluidos (/1) (minutos de comunicación y/o cargos por iniciación de llamada)
Fonofácil Plus	30.00	75

Planes no comercializados

Precios en soles con IGV

Plan	Renta mensual	Minutos incluidos (/1) (minutos de comunicación y/o cargos por iniciación de llamada)
Línea Social	25.00	1800 (/2)

Tarjetas de pago

Tarjeta	Precio por Minuto (/3)	
	Horario normal	Horario reducido
Tarjeta 147	0.133	0.069
Hola Perú	0.150	0.150

Notas:

(/1) Minutos válidos para realizar llamadas de fijo-fijo local.

A dichas llamadas se les aplica un precio por iniciación de llamada equivalente al valor de un minuto.

(/2) Segundos validos para realizar llamadas fijo local.

(/3) Para el caso de la Línea Social al segundo se cobra un tarifa por segundo de 0.0023 y 0.0012 soles con IGV en horario normal y reducido respectivamente.

Horario Normal: Lunes a sábado de 7:00 a.m. A 10:59 p.m.

Horario Reducido: Lunes a sábado de 11:00 p.m. A 6:59 a.m.; domingos todo el día.

Los valores indicados incluyen los Servicios Adicionales (Servicios de Valor Agregado - SVAs), declarados por la empresa a septiembre del 2006.

	DOCUMENTO	Nº 192 - GPR/2007
	INFORME	Página : Página 14 de 16

Cuadro N° 10
Tarifas tope de llamadas de larga distancia nacional e internacional vigentes para el
trimestre setiembre – noviembre 2007

ELEMENTOS TARIFARIOS		Tarifa por minuto
		Nuevos Soles con IGV
<u>LARGA DISTANCIA NACIONAL</u>		
DISCADO DIRECTO	HN	0.75
	HR	0.45
TARJETA 147	Horario Unico	0.48
TARJETA HOLAPERU	HN	0.48
	HR	0.48
<u>LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL</u>		
DISCADO DIRECTO		
EUA	HN	2.43
	HR	1.22
ARGENTINA	HN	2.43
	HR	1.22
CHILE	HN	2.43
	HR	1.22
BRASIL	HN	2.43
	HR	1.22
CUBA	HN	4.46
	HR	2.23
CANADA	HN	2.43
	HR	1.22
MEXICO	HN	2.43
	HR	1.22
VENEZUELA	HN	2.43
	HR	1.22
AMERICA	HN	2.43
	HR	1.22
ESPAÑA	HN	2.43
	HR	1.22
ITALIA	HN	2.43
	HR	1.22
ALEMANIA	HN	2.43
	HR	1.22
EUROPA	HN	3.33
	HR	1.67
CHINA	HN	4.46
	HR	2.23
AFGANIS/PAKIST/INDIA	HN	4.46
	HR	2.23
RESTO DEL MUNDO	HN	4.46
	HR	2.23
JAPON	HN	3.76
	HR	1.88
INMARSAT	Inmarsat A y B	16.59
	Inmarsat M	13.92
	Inmarsat mini M	9.54

<El Cuadro continúa en la siguiente página>

	DOCUMENTO	Nº 192 - GPR/2007
	INFORME	Página : Página 15 de 16

Cuadro N° 10 - Continuación
Tarifas tope de llamadas de larga distancia nacional e internacional vigentes para el
trimestre setiembre – noviembre 2007

ELEMENTOS TARIFARIOS		Tarifa por minuto
		Nuevos Soles con IGV
TARJETA 147		
USA	HN	0.36
	HR	0.36
CANADA	HN	0.36
	HR	0.36
ARGENTINA	HN	0.40
	HR	0.40
BRASIL	HN	1.00
	HR	1.00
BOLIVIA	HN	1.00
	HR	1.00
COLOMBIA	HN	1.20
	HR	1.20
CHILE	HN	1.20
	HR	1.20
ECUADOR	HN	1.20
	HR	1.20
CUBA	HN	3.00
	HR	3.00
VENEZUELA	HN	1.20
	HR	1.20
AMERICA	HN	1.20
	HR	1.20
ALEMANIA	HN	1.20
	HR	1.20
ESPAÑA	HN	0.40
	HR	0.40
ITALIA	HN	1.20
	HR	1.20
EUROPA	HN	2.40
	HR	2.40
JAPON	HN	1.00
	HR	1.00
CHINA	HN	1.00
	HR	1.00
AFGANIS/PAKIST/INDIA	HN	5.00
	HR	4.00
RESTO DEL MUNDO	HN	5.00
	HR	4.00
INMARSAT	INMARSAT A y B	22.00
	INMARSAT M	19.00
	INMARSAT Mini M	16.00

<El Cuadro continúa en la siguiente página>

	DOCUMENTO	Nº 192 - GPR/2007
	INFORME	Página : Página 16 de 16

Cuadro N° 10 - Continuación
Tarifas tope de llamadas de larga distancia nacional e internacional vigentes para el
trimestre setiembre – noviembre 2007

ELEMENTOS TARIFARIOS		Tarifa por minuto
		Nuevos Soles con IGV
TARJETA HOLAPERU		
USA	HN	0.36
	HR	0.36
CANADA	HN	0.36
	HR	0.36
ARGENTINA	HN	0.40
	HR	0.40
BRASIL	HN	0.60
	HR	0.60
BOLIVIA	HN	0.71
	HR	0.71
COLOMBIA	HN	1.00
	HR	1.00
CHILE	HN	1.00
	HR	1.00
ECUADOR	HN	1.00
	HR	1.00
CUBA	HN	3.00
	HR	3.00
VENEZUELA	HN	1.00
	HR	1.00
AMERICA	HN	1.00
	HR	1.00
ALEMANIA	HN	1.00
	HR	1.00
ESPAÑA	HN	0.40
	HR	0.40
ITALIA	HN	1.00
	HR	1.00
EUROPA	HN	1.80
	HR	1.80
JAPON	HN	1.00
	HR	1.00
CHINA	HN	1.00
	HR	1.00
AFGANIS/PAKIST/INDIA	HN	4.76
	HR	3.81
RESTO DEL MUNDO	HN	4.76
	HR	3.81